

Alerta | Minería y Ambiental



Mayo 2023

Se aprueba iniciativa para Reformar Diversas Disposiciones de la Ley Minera y leyes ambientales relacionadas y se publica en el Diario Oficial de la Federación.

El 28 de marzo de 2023, el Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa por medio de la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua (“**Iniciativa**”).

El 20 de abril de 2023, previas modificaciones realizadas por las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional, la Iniciativa fue aprobada en la Cámara de Diputados y remitida al Senado de la República donde fue aprobada el 28 de abril de 2023 sin modificaciones a la minuta remitida por la Cámara de Diputados.

Finalmente, la Iniciativa fue remitida al Ejecutivo, y publicada a través de decreto incluido en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el día el día 8 de mayo de 2023 (“**Decreto**”).

Modificaciones relevantes

A continuación, presentamos un resumen de las modificaciones a las diversas leyes reformadas a través del Decreto. Para facilitar su revisión, hemos incluido en el siguiente cuadro el resumen de las disposiciones que fueron modificadas.

I. Ley Minera

Texto anterior	Texto vigente
Denominación: Ley Minera	Denominación: Ley de Minería
Artículo 6.	
Indica que la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, serán preferentes sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno.	Se elimina el carácter preferente de la actividad minera.
Sin correlativo.	Se establece la prohibición de otorgar concesiones en áreas naturales protegidas o donde se ponga en riesgo la población, así como en zonas sin disponibilidad de agua.
Sin correlativo.	Se establece la obligatoriedad de la realización de una consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.
Sin correlativo.	Asimismo, se establece la obligación de realizar un estudio de impacto social.
Artículo 7.	
Sin correlativo.	Se amplían las facultades de la Secretaría de Economía para permitirle declarar la nulidad de concesiones y actos administrativos regulados por la Ley de Minería en caso de omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos de validez del acto administrativo establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y promover juicios de lesividad en contra de resoluciones administrativas y concesiones que lesionen el interés público o la Administración Pública Federal.
Artículo 13.	
Indica que las concesiones y las asignaciones mineras se otorgarán sobre terreno libre al primer solicitante en tiempo de un lote minero. Señala que cuando el terreno se encuentre en un área habitada y ocupada por un pueblo o comunidad indígena, y dicho pueblo o comunidad solicite el terreno simultáneamente con otra persona, será preferida la comunidad indígena a efecto de que se le otorgue la concesión minera sobre dicho terreno.	Se elimina el esquema de terreno libre y primer solicitante. Se indica que la Secretaría sólo otorgará concesiones mineras mediante concurso de licitación pública. Se modifica, de tal forma que cuando en un terreno sujeto a concurso se encuentre un área habitada u ocupada por un pueblo o comunidad indígena o afroamericana, la persona ganadora del concurso deberá suscribir un convenio con la comunidad o pueblo para obtener el permiso de uso del terreno y deberá cubrir una contraprestación de cuando menos el 5% (cinco por ciento) de la cantidad que resulte de disminuir al resultado fiscal los pagos que realice el concesionario por concepto de contribuciones no deducibles para efectos de Impuesto sobre la Renta.

Texto anterior	Texto vigente
Artículo 14.	
Sin correlativo.	Se indica que no se pueden concesionar terrenos comprendidos, ubicados o amparados por: VIII. Zonas de minerales o sustancias declaradas estratégicas por el Estado. IX. Áreas naturales protegidas. X. Zonas sin disponibilidad de agua XI. Zonas en que la actividad minera ponga en riesgo a la población.
Artículo 14 BIS.	
Sin correlativo.	Se establece que el título de concesión será entregado a quien obtenga el fallo del concurso correspondiente, previa tramitación de las autorizaciones y permisos ambientales, laborales, energéticos, sociales y cualquier otro que en materia federal se deba tramitar, además de la concesión de agua para uso industrial correspondiente.
Artículo 15.	
Se indica que las concesiones mineras tendrán una duración de 50 años y se podrán prorrogar por igual término.	Se señala que las concesiones mineras se encuentran sujetas al régimen de dominio público de la Federación y tendrán una duración de 30 años y se podrán prorrogar por una sola ocasión por un término de 25 años, siempre que los titulares no hubieren incurrido en cualquiera de las causales de cancelación previstas en la Ley de Minería y lo soliciten dentro de los 2 años y hasta 1 año antes del término de vigencia, y cuenten con las autorizaciones y permisos necesarios para su operación, así como con la concesión de agua para uso industrial en la minería. El titular podrá obtener una prórroga por 25 (veinticinco) años y participar en la licitación del mismo lote una vez concluida la prórroga. En su caso, tendrá preferencia sobre el mismo lote si iguala la propuesta más alta. El título de concesión debe especificar cada mineral o sustancia susceptible de explotación.
Artículo 15 BIS.	
Sin correlativo.	Las asignaciones mineras serán otorgadas por la Secretaría a Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal con lo que se abre la posibilidad de que estas entidades paraestatales lleven a cabo la exploración, explotación, beneficio de minerales estratégicos o reservados para el Estado y demás actividades reguladas por la Ley de Minería.

Texto anterior	Texto vigente
Artículo 19.	
<p>Se enlistan los derechos que confieren las concesiones mineras:</p> <p>I. Realizar obras y trabajos de exploración y explotación dentro de los lotes miembros que amparen.</p> <p>II. Disponer de los productos minerales obtenidos en los lotes.</p> <p>III. Disponer de los terrenos que se encuentren dentro de la superficie que amparen.</p> <p>IV. Obtener la expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre....</p> <p>V. Aprovechar las aguas provenientes del laboreo de las minas para la exploración o explotación y beneficio de los minerales...</p>	<p>Se enlistan los derechos que confieren las concesiones mineras:</p> <p>I. Realizar obras y trabajos de explotación de minerales o sustancias específicas de dentro de los lotes.</p> <p>II. Aprovechar el producto mineral o sustancia obtenida en los lotes.</p> <p>III. Se suprime esta fracción.</p> <p>IV. Solicitar la ocupación temporal o la constitución de servidumbre.</p> <p>V. Se permite continuar aprovechando las aguas provenientes del laboreo de minas para la “explotación y beneficio de los minerales” que se obtengan. Se suprime la palabra “exploración” por lo que se restringe el uso de las aguas provenientes de laboreo en estos casos.</p> <p>Se establece que las concesiones mineras pueden ser objeto de garantía para el cumplimiento de obligaciones de sus titulares siempre que (i) la mina correspondiente esté en operación, (ii) se presente una manifestación de la persona a cuyo favor se emite la garantía de que conoce que, en caso de ejecución de la garantía, tendrá 6 meses para acreditar que cumple con los requisitos para ser concesionario o, en su caso, ceder los derechos de la concesión, y (iii) se obtenga previamente autorización por parte de la Secretaría.</p>
Artículo 23.	
<p>Indica que la transmisión de la titularidad de concesiones mineras o los derechos que de ellas deriven, surten efectos ante terceros y la Secretaría a partir de su inscripción en el Registro Público de Minería. Es decir, la transmisión de la concesión entre cedente y cesionario era un acto privado sin necesidad de otra formalidad más que su inscripción en el Registro Público de Minería.</p>	<p>Se modifica, de tal manera que a partir de ahora, la transmisión de las concesiones mineras requiere de la aprobación de la Secretaría, misma que podrá autorizar las transmisiones de la titularidad una vez que la cesionaria cumpla con los requisitos necesarios para la concesión original.</p> <p>El Reglamento debe señalar el trámite a realizar de manera conjunta entre el titular y la nueva persona beneficiaria.</p> <p>La Secretaría no reconocerá ningún tipo de documento o acto de carácter privado mediante el cual se pretenda realizar la transmisión.</p>
Artículo 24.	
<p>Los desistimientos debidamente formulados sobre la titularidad de concesiones mineras o los derechos que de ellos deriven, surtirán sus efectos a partir de la fecha de presentación en la Secretaría.</p>	<p>La Secretaría <u>puede autorizar</u> la terminación anticipada de la concesión cuando la persona titular lo solicite y cumpla con las mismas obligaciones a que se encuentra sujeto el cierre de operaciones conforme a la Ley Minera.</p>

Texto anterior	Texto vigente
Artículo 27.	
Obligaciones de los titulares de concesiones mineras:	Obligaciones de los titulares de concesiones mineras:
(i) Ejecutar y comprobar las obras y trabajos previstos en la Ley y su Reglamento.	(i) Ejecutar y comprobar las obras y trabajos previstos en la Ley y su Reglamento, y avisar a la Secretaría dentro de los 90 días hábiles de dicha ejecución o concluidas las actividades preoperativas.
(ii) Rendir a la Secretaría los informes estadísticos, técnicos y contables en los términos y condiciones que señale el Reglamento de la presente Ley;	(ii) Rendir a la Secretaría un informe de ejecución y comprobación de obras y trabajos realizados, el cual debe contener los aspectos contables y financieros, técnicos y estadísticos, en los términos previstos en la Ley y su reglamento.
Artículo 42.	
Se enlistan las causales de cancelación de las concesiones y asignaciones, dentro de las cuales estaban (i) terminación de vigencia; (ii) desistimiento; (iii) sustitución derivada de reducción, división, identificación o unificación; (iv) comisión de infracciones; y (v) resolución judicial.	Se adicionan diversas causales de cancelación de las concesiones y asignaciones, por ejemplo: (i) no realizar, oportunamente, los pagos de las contribuciones por 2 ejercicios consecutivos; (ii) no presentar los Informes a que está obligada la persona concesionaria en términos de la Ley y su Reglamento, por 2 años consecutivos o cinco años no consecutivos y (iii) no realizar los trabajos objeto de la concesión en un periodo de 2 años consecutivos.
Sin correlativo.	Se adiciona el Capítulo Octavo “De las Notificaciones” que establece expresamente la aplicación supletoria de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo a las notificaciones, emplazamientos y demás resoluciones administrativas, el Noveno “Del Cierre de las Minas” a través del cual se establecen las obligaciones a cargo del concesionario al cierre de una mina o terminación de la vigencia de una concesión y Décimo “De los delitos” a través del cual se añaden ciertos tipos penales relacionados con la extracción y enajenación de minerales sin contar con una concesión o las autorizaciones correspondientes.

II. Ley de Aguas Nacionales

Texto anterior	Texto vigente
Artículo 4.	
Sin correlativo.	Se adiciona un párrafo indicando que en caso de que exista riesgo de disponibilidad del agua para consumo humano y doméstico, se disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada.
Artículo 29 BIS 4.	
Sin correlativo.	Se adicionan causales de revocación de la concesión, asignación o permiso de descarga: XVIII. Cuando se hubiere presentado documentación falsa para obtener o conservar una concesión. XIX. Por hechos supervenientes de interés público o que causen desequilibrio económico, social o ambiental. XX. Cuando no se cumpla con el Programa de Restauración, Cierre y Post cierre.
Artículo 37.	
Se indica que aquellas transmisiones efectuadas en contravención a lo dispuesto en la ley serán nulas.	Se prohíbe la transmisión para uso industrial en minería y de los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales.
Sin correlativo.	Se adiciona el Capítulo III Bis del Uso Industrial en la Minería. Se establece la figura de la concesión de agua para uso específico en minería.

III. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Texto anterior	Texto vigente
Artículo 46.	
Sin correlativo.	Se adiciona un párrafo en el que se indica que en las áreas naturales protegidas no se pueden realizar obras y trabajos de exploración y explotación.
Sin correlativo.	Artículo 107 Bis. Se establece el Programa de Restauración, Cierre y Post Cierre.

IV. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Texto anterior	Texto vigente
Artículo 1.	
Se indican los objetos de la Ley.	Se integra como objeto de la Ley la gestión de los residuos mineros y metalúrgicos.
Artículo 7.	
Se enlistan las facultades de la Federación.	III. Se modifica la fracción tercera para adicionar a las facultades de la Federación la expedición de reglamentos, NOMs y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos mineros y metalúrgicos que corresponden a su competencia.
Artículo 42.	
Se indica que en caso de que se contraten servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.	Se indica que en caso de que se contraten servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas y los residuos sean entregados a dichas empresas, estas y el generador de residuos compartirán responsabilidad de manera solidaria. Se señala de igual manera que el manejo y disposición final de los residuos mineros y metalúrgicos es responsabilidad de quien los genera.

V. Artículos transitorios del Decreto más relevantes

Artículo 1.

El Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo 2.

Se derogan las disposiciones legales que se opongan al Decreto.

Artículo 4.

En 180 días, el Ejecutivo Federal debería expedir las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 5.

Las solicitudes de una nueva concesión en trámites serán desechadas sin mayor trámite.

Artículo 6.

Las concesiones otorgadas previamente a la entrada en vigor del Decreto tendrán la duración establecida en el título respectivo.

Conclusión

El Decreto presenta cambios importantes en el sector y abre también interrogantes sobre los derechos de los actuales concesionarios frente a algunas de las nuevas disposiciones.

Aquellos concesionarios que pudieran ver afectados sus derechos podrán optar por vías de carácter local o internacional, en caso de que sean considerados inversionistas extranjeros en términos de alguno de los tratados internacionales celebrados por México.

* Esta Alerta GT no aplica para asuntos o leyes en Estados Unidos, ni para otras jurisdicciones fuera de México.

Autores

Esta Alerta GT fue elaborada por:

- Erick Hernández Gallego | +52 55.5029.0060 | ehernandez@gtlaw.com
- Arturo Pérez-Estrada | +52 55.5029.0047 | perezart@gtlaw.com
- Luis Jorge Akle Arronte | +52 55.5029.0061 | aklearrontej@gtlaw.com
- Rodolfo Flores-Urquiza Sosa | +52 55.5029.0075 | floresr@gtlaw.com
- Paula Maria De Uriarte ~ | Pasante | Ciudad de México

~ No admitido para ejercer Derecho.

Albany. Amsterdam. Atlanta. Austin. Berlin.~ Boston. Charlotte. Chicago. Dallas. Delaware. Denver. Fort Lauderdale. Houston. Las Vegas. London.* Long Island. Los Angeles. Mexico City.+ Miami. Milan.* Minneapolis. New Jersey. New York. Northern Virginia. Orange County. Orlando. Philadelphia. Phoenix. Portland. Sacramento. Salt Lake City. San Diego. San Francisco. Seoul.∞ Shanghai. Silicon Valley. Singapore.~ Tallahassee. Tampa. Tel Aviv.^ Tokyo.* Warsaw.~ Washington, D.C.. West Palm Beach. Westchester County.

*This Greenberg Traurig Alert is issued for informational purposes only and is not intended to be construed or used as general legal advice nor as a solicitation of any type. Please contact the author(s) or your Greenberg Traurig contact if you have questions regarding the currency of this information. The hiring of a lawyer is an important decision. Before you decide, ask for written information about the lawyer's legal qualifications and experience. Greenberg Traurig is a service mark and trade name of Greenberg Traurig, LLP and Greenberg Traurig, P.A. ~Greenberg Traurig's Berlin office is operated by Greenberg Traurig Germany, an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. *Operates as a separate UK registered legal entity. +Greenberg Traurig's Mexico City office is operated by Greenberg Traurig, S.C., an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. »Greenberg Traurig's Milan office is operated by Greenberg Traurig Santa Maria, an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. ∞Operates as Greenberg Traurig LLP Foreign Legal Consultant Office. ~Greenberg Traurig's Singapore office is operated by Greenberg Traurig Singapore LLP which is licensed as a foreign law practice in Singapore. ^Greenberg Traurig's Tel Aviv office is a branch of Greenberg Traurig, P.A., Florida, USA. »Greenberg Traurig's Tokyo Office is operated by GT Tokyo Horitsu Jimusho and Greenberg Traurig Gaikokuhojimubengoshi Jimusho, affiliates of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. ~Greenberg Traurig's Warsaw office is operated by GREENBERG TRAUIG Nowakowska-Zimoch Wysokiński sp.k., an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. Certain partners in GREENBERG TRAUIG Nowakowska-Zimoch Wysokiński sp.k. are also shareholders in Greenberg Traurig, P.A. Images in this advertisement do not depict Greenberg Traurig attorneys, clients, staff or facilities. No aspect of this advertisement has been approved by the Supreme Court of New Jersey. ©2023 Greenberg Traurig, LLP. All rights reserved.*